



Tipo Norma	:Decreto 1
Fecha Publicación	:28-03-1994
Fecha Promulgación	:03-01-1994
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Título	:DISPONE MEDIDAS APLICABLES A VEHICULOS DE SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA EN CIUDADES QUE INDICA Y MODIFICA DECRETO N° 168, DE 1993
Tipo Version	:Ultima Version De : 01-06-2011
Inicio Vigencia	:01-06-2011
Id Norma	:7241
Ultima Modificación	:01-JUN-2011 Decreto 102
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=7241&amp;f=2011-06-01&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=7241&amp;f=2011-06-01&amp;p=</a>

DISPONE MEDIDAS APLICABLES A VEHICULOS DE SERVICIOS DE  
LOCOMOCION COLECTIVA URBANA EN CIUDADES QUE INDICA Y  
MODIFICA DECRETO N° 168, DE 1993

Núm. 1.- Santiago, 3 de Enero de 1994.- Visto: Lo  
dispuesto por los artículos 1° y 19° números 8, 21 y 24  
de la Constitución Política de la República de Chile;  
56°, 88°, 89° y 98° de la ley N°18.290; la resolución  
N°157, de 1990, del Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones; el artículo 3° de la ley N° 18.696,  
Considerando:

a) Que, la Resolución N°157, de 1990, del Ministerio  
de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de  
Transportes, estableció, entre otras materias, un programa  
de retiro por antigüedad de buses y taxibuses destinados al  
servicio de transporte público remunerado de pasajeros;

b) Que, no obstante la vigencia de las disposiciones  
anteriores, se ha estimado conveniente, por razones de  
seguridad debido a que los vehículos se encuentran  
sometidos a desgastes mayores, establecer un programa  
adicional de retiro para buses de locomoción colectiva que  
prestan servicios urbanos en ciudades de mayor tamaño del  
país;

c) Que, asimismo, se hace necesario como consecuencia  
del crecimiento experimentado por estas ciudades, establecer  
condiciones que promuevan un mejoramiento de los niveles de  
calidad de los servicios de transporte público de  
pasajeros;

d) Que, en la práctica en este tipo de ciudades, los  
minibuses han presentado importantes desventajas en la  
prestación de servicios de transporte público remunerado  
de pasajeros, debido a su escasa capacidad de transporte,  
incomodidades que ofrecen a la subida y bajada de pasajeros  
en servicios de paradas frecuentes como ocurre en el  
transporte urbano y menor resistencia de su carrocería en  
caso de colisiones, volcamientos y accidentes en general;

Decreto:

Artículo 1 Los buses que se incorporen a servicios  
de locomoción colectiva urbana en Antofagasta, Arica,  
Antofagasta, La Serena - Coquimbo, Concepcin -  
Talcahuano - Penco - Chiguayante - Hualqui - San  
Pedro de la Paz, Temuco y Valdivia, no podrán tener  
una antigüedad superior a 6 años; en tanto los que se  
incorporen a dichos servicios en Iquique, Copiapó,  
Rancagua, Curicó, Chillán, Los Angeles y Puerto Montt,  
no podrán tener una antigüedad superior a 10 años.

En el resto de las ciudades del país, con excepción)

DTO 41, TRANSPORTES  
N° 1 a y b)  
D.O. 12.07.2007

DTO 19, TRANSPORTES

de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.040 y en el Decreto Supremo N°168/93, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones, por resolución, considerando la realidad de cada región y procurando la participación de los sectores involucrados, podrán establecer la antigüedad máxima de los buses para prestar servicios de locomoción colectiva urbana y la antigüedad máxima para incorporarse a tales servicios, no pudiendo esta última, en ningún caso, ser inferior a 10 años, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 157-90 (MITT). Tratándose de buses que se incorporen a dichos servicios en la ciudad de Osorno, no podrán tener una antigüedad superior a 4 años; y en la ciudad de Talca, esta antigüedad no podrá ser superior a 1 año.

a )  
D.O. 23.02.1996

DTO 4, TRANSPORTES  
N° 2  
D.O. 15.02.2001

DTO 41, TRANSPORTES  
N° 1 c)  
D.O. 12.07.2007

Artículo 2°) En el conglomerado urbano conformado por las ciudades de Concepción, Talcahuano, Penco, Chiguayante, Hualqui y San Pedro de la Paz los buses de locomoción colectiva urbana cuyo año de modelo se indica a continuación, a contar de las fechas que en cada caso se señala, no podrán utilizarse para realizar este tipo de servicio, conforme a los siguientes calendarios:

NOTA  
DTO 2, TRANSPORTES  
N° 1 b)  
D.O. 13.02.1998

a) Calendario aplicable a la ciudad de Rancagua:

Decreto 102,  
TRANSPORTES  
N° 1  
D.O. 01.06.2011

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 18 años de antigüedad

b) Calendario aplicable a las ciudades de Iquique y Antofagasta:

Decreto 102,  
TRANSPORTES  
N° 2  
D.O. 01.06.2011

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1993	31-12-2011
1994 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 18 años de antigüedad

c) Calendario aplicable en las ciudades de Copiapó, La Serena - Coquimbo, Curicó, Talca, Chillán, Los Angeles, Valdivia, Osorno y Puerto Montt:

Decreto 102,  
TRANSPORTES  
N° 3  
D.O. 01.06.2011

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-12-2011
1991 y 1992	31-12-2012
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

d) Calendario aplicable a la ciudad de Arica:

Decreto 102,  
TRANSPORTES  
N° 4  
D.O. 01.06.2011



Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-05-2011
1991 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

e) Calendario aplicable a la ciudad de Temuco:

Año del Modelo	Fecha de Retiro
1989 y 1990	31-05-2011
1991 y 1992	31-05-2012
1993 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

En las otras ciudades mencionadas en el inciso primero del artículo precedente, los buses de locomoción colectiva urbana cuyo año de modelo se indica a continuación, a contar de las fechas que en cada caso se señala, no podrán utilizarse para realizar este tipo de servicio, conforme a los siguientes calendarios:

DTO 4, TRANSPORTES  
N° 3  
D.O. 15.02.2001

a) Calendario aplicable en las ciudades de Antofagasta, Rancagua y Temuco:

DTO 63, TRANSPORTES  
a)  
D.O. 23.08.2001

Año de modelo del bus	Fecha de retiro del bus
1981 al 1986	el 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad
1987	el 31 de mayo de 2006
1988 y 1989	el 31 de mayo de 2007
1990 y siguientes	el 31 de mayo del año en que el bus cumpla 18 años de antigüedad.

b) Calendario aplicable en las ciudades de Arica, Iquique, Copiapó, La Serena-Coquimbo, Curicó, Talca, Chillán, Los Angeles, Valdivia, Osorno y Puerto Montt:

DTO 63, TRANSPORTES  
b)  
D.O. 23.08.2001

Año de modelo	Fecha de retiro
1987 y 1988	31-12-2010
1989 y 1990	31-05-2011
1991 y siguientes	El 31 de mayo del año en que el bus cumpla 20 años de antigüedad

DTO 48, TRANSPORTES  
N° 1  
D.O. 25.06.2008  
Decreto 123,  
TRANSPORTES  
D.O. 01.06.2010

NOTA:

El DTO 15, Transportes, publicado en el D.O. 28.03.1998, complementó y aclaró el presente artículo estableciendo que el período inicial termina el 31 de mayo del año correspondiente.

NOTA 1:

El DTO 146, Transportes, publicado el 30.11.1999, modificó la presente letra en el sentido de señalar que los buses del año de modelo 1980, deberán retirarse el 31 de mayo del año 2001.

Artículo 3°) Las Plantas Revisoras, sin perjuicio de otorgar el respectivo certificado de revisión técnica, cuando procediere, deberán dejar constancia en el mismo documento y en forma claramente visible, que los vehículos que se encuentren en la situación del artículo anterior no son aptos para efectuar locomoción colectiva en las ciudades o conglomerado de ciudades mencionadas en el artículo primero, a contar de las fechas señaladas en el respectivo calendario.

Artículo 4°) Para efectos de este decreto, se calculará la antigüedad restando al año en que se realiza el cómputo, el año de modelo del vehículo correspondiente, entendiéndose por año de modelo del vehículo el año de su fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados o bien, tratándose de buses carrozados en el país a partir de chasis sin uso, el año más remoto entre el año en que se completó la fabricación del bus y el año en que se efectuó la primera inscripción en el correspondiente Registro de Vehículos Motorizados.

DTO 1, TRANSPORTES  
D.O. 24.02.1996

Los buses inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros para prestar servicios urbanos en las ciudades o conglomerados de ciudades señaladas en el artículo 1°, exceptuado el conglomerado que integra la ciudad de Concepción, podrán reemplazarse por buses más nuevos que cumplan con los requisitos dimensionales y funcionales que corresponda, de una antigüedad no superior a 15 años tratándose de los inscritos en Iquique, Rancagua, Curicó, Talca, Chillán y Los Angeles; de una antigüedad no superior de 10 años tratándose de los inscritos en Arica, Copiapó,

DTO 98, TRANSPORTES  
D.O. 28.08.1998

Osorno y Valdivia, y de una antigüedad no superior a 12 años respecto de los inscritos en las otras ciudades. Esta posibilidad de reemplazo por buses de antigüedad no superior a 15 años la tendrán igualmente los buses inscritos para efectuar servicios urbanos en aquellas ciudades para las que el Secretario Regional haya fijado o fije en el ejercicio de la facultad del inciso segundo del artículo 1°, antigüedad máxima a los buses para su incorporación a dichos servicios. Estos reemplazos serán admisibles dentro del plazo de 18 meses a contar de la fecha de producido el retiro por antigüedad o de la solicitud de cancelación del bus inscrito que se reemplaza. Para ejercer este derecho a reemplazo deberá acreditarse que a la fecha de inscripción del vehículo entrante, el propietario de éste es el mismo que como dueño solicitó la cancelación del bus a reemplazar o que figuraba como tal al momento de producirse la cancelación del vehículo por antigüedad.

DTO 41, TRANSPORTES  
N° 3 a) y b)  
D.O. 12.07.2007

Artículo 5°) Los minibuses no podrán incorporarse al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, para prestar servicios de locomoción colectiva urbana, rural e interurbana, salvo que por causa justificada, y mediante resolución fundada, la autoridad de transportes competente, disponga lo contrario. Las razones fundadas deben atender única y exclusivamente a aspectos de cobertura de los servicios o a características físicas de las vías. Para el caso de los servicios que se presten íntegramente en una región del país, la autoridad encargada de disponer las autorizaciones de excepción es el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo; en

DTO 145, TRANSPORTES  
c)  
D.O. 03.12.1999

situaciones distintas, tal excepcionalidad será evaluada y resuelta por la Subsecretaría de Transportes.

Artículo 6º) En el numeral 3º del DS. 168/93 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, sustitúyese el guarismo "10" por "6", modificación que regirá a contar de la fecha de publicación de este decreto.

Artículo transitorio: Los buses que al 1º de Diciembre de 1993 se encontraren inscritos en cualquiera de los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros en servicios urbanos de las ciudades mencionadas en el artículo 1º, inciso 1 del presente decreto o en el conglomerado urbano conformado por las ciudades de Valparaíso - Viña del Mar - Quilpué - Villa Alemana, podrán ser reemplazados, por una sola vez, por buses más nuevos, sin atender al límite de antigüedad que dicha disposición establece, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución N° 157-90 (MITT). Tratándose del conglomerado antes citado, tampoco se aplicará la exigencia de relación potencia/peso señalada en el D.S. N° 168/93. Este reemplazo será admisible hasta el 31 de Diciembre de 1997 y para hacerlo efectivo deberá cancelarse la inscripción en el Registro Regional del vehículo reemplazado.

DTO 19, TRANSPORTES  
b)  
D.O. 23.02.1996

Los buses año de modelo 1983 y posteriores, que al 14 de febrero de 2001 se encontraren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros para prestar servicios urbanos en la ciudad de Arica y se mantengan prestando servicios en ella, podrán continuar haciéndolo hasta el 31 de mayo del año en que cumplan 23 años de antigüedad.

DTO 48, TRANSPORTES  
N° 2  
D.O. 25.06.2008

Artículo Transitorio Bis: DEROGADO

DTO 48, TRANSPORTES  
N° 3  
D.O. 25.06.2008

Anótese, tómese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.  
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Patricia Muñoz Villela, Jefe Depto. Administrativo.